



San Isidro, 05 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 005450-2024-DPD/JNJ

Señora doctora

MARIA ESPERANZA ADRIANZEN OLIVOS

Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona N° 350 – Miraflores

eadrianz@minjus.gob.pe

Presente.-

P.D. N.° 043-2023-JNJ

Asunto : Se remite información de abogado sancionado por mala Práctica Profesional

Tengo el honor de dirigirme a usted, por especial encargo del señor presidente de la Junta Nacional de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1265, que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2017-JUS.

Asimismo, como responsable de remitir la información al “Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional”, le envío a folios 13, Copia certificada de la Resolución N.° 243-2024-PLENO-JNJ, mediante la cual el Pleno de la Junta Nacional de Justicia resolvió, entre otros, aceptar el pedido de destitución formulado por el presidente del Poder Judicial y, en consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de destitución al abogado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y, a folio 1, copia certificada del Decreto S/N de 24 de octubre de 2024, mediante el cual se declaró firme la Resolución N.° 243-2024-PLENO-JNJ.

Se adjunta, anexo en fojas 01, el cuadro que contiene la descripción de los datos personales del referido abogado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECTOR(e)

DIRECCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE JUECES Y FISCALES

(MBC/arr)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



P.D. N.º 043-2023-JNJ

Abogado	DNI	Colegio de Abogados	Colegiatura	Cargo	Res. Destitución	Decreto que declara firme la res.
Alan Christian Cabanillas Barrionuevo	21880150	Ilustre Colegio de Abogados de Lima	N.º 46772	Juez supernumerario del Juzgado Mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	Res. N.º 243-2024-PLENO-JNJ de 04 de octubre de 2024	Decreto de 24-10-2024



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 243-2024-PLENO-JNJ

P.D. N.º 043-2023-JNJ

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTOS:

El Procedimiento Disciplinario abreviado N.º043-2023-JNJ, seguido al señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; así como la ponencia de la señora Miembro de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.º000281-2023-P-PJ del 31 de mayo de 2023, el presidente del Poder Judicial remitió la Investigación Definitiva N.º3930-2015-Amazonas, conteniendo la Resolución N.º20, mediante la cual se propuso la destitución del señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por su actuación como juez supernumerario del juzgado mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Acorde con el art. 75 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, con Resolución N.º897-2023-JNJ del 27 de setiembre de 2023¹ el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, resolvió abrir procedimiento disciplinario abreviado con número 043-2023-JNJ, contra el indicado juez, imputándole el siguiente cargo:

Haber remitido un mensaje a la señora [REDACTED], mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2015, indicando "AMOR HAZLE LA FIRMA PARECIDA...ERES UN ENCANTO BO BOMMM TE AMO. NO TE OLVIDES DESPUES DE FIRMARLO SACALE UNA COPIA Y LE PONES CARGO. LO PRESENTAS EN MESA DE PARTES DE LA OCMA QUEDA EN EL SEGUNDO PISO. LE PREGUNTAS AL GUACHIMAN, QUEDA EN PALACIO DE JUSTICIA FRENTE AL SHERATON" de igual forma, adjuntó como archivo el escrito dirigido a la jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha 19 de enero de 2015, a nombre de [REDACTED], formulando una contrapropuesta en el expediente N.º900-2013-Ayacucho (visita OCMA). Por lo que el señor [REDACTED] no solamente solicitó a la mencionada señora [REDACTED] la falsificación de la firma de un tercero, [REDACTED], sino, también, habría confeccionado el escrito adjuntado, asumiendo funciones de abogado patrocinante.

¹ Fojas 307 al 310.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle 100 No. 100



Junta Nacional de Justicia

Con dicha conducta el señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo habría faltado a su deber de guardar en todo momento conducta intachable, previsto en el artículo 34 numeral 17 de la ley N.°29277, Ley de la Carrera Judicial; así como, a la prohibición de defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos, prevista en el artículo 40 numeral 1 de la citada Ley, con lo que habría incurrido en la falta muy grave prevista en el artículo 48 numeral 13 de la ley de la Carrera Judicial

II. DESCARGOS DEL INVESTIGADO

Mediante escritos de fechas 23 y 24 de octubre de 2023, el investigado presentó y amplió sus descargos, a través de los cuales interpuso recurso de nulidad contra la apertura del procedimiento administrativo N.°043-2023-JNJ y la violación de la aplicación de la ley en el tiempo, plazo razonable, debido procedimiento y la no aplicación de la Ley Orgánica de la JNJ. Sostiene, asimismo, que el procedimiento disciplinario seguido ante la OCMA se inició bajo los alcances de la Resolución Administrativa N.°243-2015-CE-PJ, cuando debió aplicarse la Resolución Administrativa N.°129-2023-CE-PJ, por lo que sostiene que se habría vulnerado el debido procedimiento. Por otro lado, solicita la nulidad por haber prescrito el hecho, pese a lo cual se inició un procedimiento disciplinario ante la Junta Nacional de Justicia, por lo que, el presente procedimiento se encuentra incurso en vicio de nulidad.

Cuestiona finalmente las pruebas contenidas en fotografías o pantallazos de un celular o computadora, señalando que no son pruebas idóneas para acreditar la responsabilidad disciplinaria.

III. MEDIOS PROBATORIOS

En el presente procedimiento disciplinario, la información contenida en la Investigación Definitiva N.°3930-2015-Amazonas, así como, la documentación señalada en el informe de instrucción.

IV. DECLARACIÓN DEL JUEZ INVESTIGADO

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado con Resolución N.°008-2020-JNJ, se programó para el 02 de mayo de 2024 la diligencia de toma de declaración del juez investigado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, diligencia que se realizó conforme a lo programado.

V. INFORME DEL MIEMBRO INSTRUCTOR

A fojas 369 al 387 obra el Informe N.°018-2024-AHB/JNJ, emitido por el Miembro Instructor, en el cual se evaluaron los actuados en el presente procedimiento disciplinario, sustentándose la propuesta de destitución del investigado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por la comisión de la falta muy grave prevista en el numeral 13 del art. 48 de la Ley de la Carrera Judicial.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (a)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle Alameda # 101, C. Pinar del Río



Junta Nacional de Justicia

VI. DE LA DILIGENCIA DE INFORME ORAL

A fojas 388 al 398 obra el cargo de notificación de la programación de la diligencia de Informe Oral, debidamente efectuada al investigado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, habiéndose programado la vista de la causa para el día 01 de agosto del presente a horas 09:30, la misma que se llevó a cabo en la fecha indicada.

En dicha diligencia la defensa del investigado se sustentó en iguales argumentos a los planteados en fase instructiva, acerca de las presuntas afectaciones al debido proceso ocurrido durante la investigación ante la OCMA, la aplicación de la normativa incorrecta, la prescripción de la queja, así como, del procedimiento disciplinario, haciéndose énfasis en el tiempo transcurrido desde su inicio ante el órgano de control del Poder Judicial.

VII. FUNDAMENTOS

SOBRE LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA ANTE LA OCMA Y LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Investigación disciplinaria iniciada ante Oficina de Control de la Magistratura - OCMA

1. De acuerdo con lo alegado por el investigado tanto en fase instructiva como en la decisoria, la OCMA habría aplicado erróneamente la Resolución Administrativa N.º243-2015-CE-PJ, a través del cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de dicho órgano de control; siendo que la norma correcta es la regulada por el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios aprobado mediante Resolución Administrativa N.º129-2009-CE-PJ.
2. Al respecto, según se aprecia de autos, los hechos materia de imputación ocurrieron el 20 de enero de 2015, cuando, en efecto, se encontraba vigente el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios aprobado por la precitada Resolución Administrativa N.º129-2009-CE-PJ, en cuyos dispositivos legales se estableció que las quejas debían ser presentadas durante los seis meses de ocurrido el hecho; lo que en efecto ocurrió debido a que el 17 de julio de 2015, se presentó la queja dando cuenta del hecho materia de imputación; por lo tanto, no se produjo el vencimiento del plazo de caducidad de queja establecido en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios en mención.
3. Ahora bien, el 01 de agosto de 2015, se publicó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º243-2015-CE-PJ, entrando en vigencia al día siguiente; así, tratándose entonces de una norma procesal su aplicación resulta ser inmediata, por tal motivo la Resolución N.º1 del 10 de agosto de 2015, con la que se dio inicio al procedimiento disciplinario contra el investigado y



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPELLLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
CALLE DE LA JUSTICIA, 102, PUNAR DEL RÍO



Junta Nacional de Justicia

notificada el 07 de setiembre de 2015, fue emitida bajo los alcances del Reglamento aprobado a través de la precitada Resolución N.º243-2015, lo que se enmarca dentro de la posición adoptada por nuestro ordenamiento jurídico procesal.

4. Sobre la prescripción, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N.º243-2015-CE-PJ, señala lo siguiente:

“ Artículo 40.- Plazos de caducidad y de prescripción. –

Los plazos para que operen la caducidad y la prescripción son los siguientes:

(....)

40.2. prescripción de la facultad del órgano contralor para disponer el inicio de un procedimiento disciplinario.- El plazo de prescripción del órgano contralor para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de dos (2) años de producido el hecho.

En los casos en que la conducta funcional irregular sea continuada, este plazo se computa a partir de la fecha de cese de la misma.

40.3. Prescripción del procedimiento.- El plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario es de cuatro (4) años, contados desde la notificación de la resolución que apertura el procedimiento administrativo disciplinario”.

5. Respecto a la interrupción de la prescripción, señala el artículo 41 del citado Reglamento, que:

“El cómputo del plazo de prescripción, previsto en el numeral 40.3 del artículo precedente, se interrumpe con la resolución final de primera instancia o con la opinión contenida en el informe, si se trata de una propuesta de suspensión o destitución. (...)”.

6. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de cuatro años contados desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento; en tal sentido, como se ha mencionado anteriormente, la resolución de inicio de procedimiento fue notificada el 07 de setiembre del 2015, por lo que, los cuatro años de prescripción señalados vencerían el 07 de setiembre de 2019; empero, según el art. 41 dicho plazo se interrumpe con la resolución o informe con propuesta de destitución, lo que para el caso se produjo con Resolución N.º12, de 29 de abril de 2019, con la que la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, propuso, en efecto, la destitución del investigado siendo notificada el 02 de mayo de 2019.²

7. En atención a lo dispuesto por el Reglamento referido, el plazo de prescripción se interrumpió reiniciándose nuevamente el cómputo de cuatro años, con lo que,

² Fojas 143 a 151



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Tribunal Superior de Justicia



Junta Nacional de Justicia

a partir del 02 de mayo de 2019 se inició nuevamente el mencionado cómputo, así, con Resolución N.º20 del 18 de enero de 2021, notificada al investigado el 22 de enero de 2021³, la OCMA propuso a la Junta Nacional de Justicia la destitución del investigado, es decir, dentro del plazo señalado en el Reglamento, por lo que se constata que durante la investigación disciplinaria iniciada ante el órgano de control del Poder Judicial, no se produjo la caducidad de la queja que originó dicha investigación como tampoco se produjo la prescripción del procedimiento disciplinario, habiéndose verificado que el investigado tuvo la oportunidad de ejercer su defensa en el tiempo y forma que consideró pertinente; por tanto, no se ha configurado vicio de nulidad alguno.

Procedimiento Disciplinario N.º043-2023-JNJ

8. El investigado argumenta que la Junta Nacional de Justicia - JNJ no sería competente para iniciar procedimiento disciplinario en su contra, dado que, la investigación seguida ante la OCMA se encontró viciada de nulidad, lo que, como se ha analizado previamente, no se ha producido; sin embargo, resulta conveniente precisar que conforme lo establecen los arts. 67 y 75 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado mediante Resolución N.º008-2020-JNJ, es posible que se aplique la sanción de destitución de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, como sucedió en el presente caso, siempre que se acredite la comisión de falta muy grave según lo dispuesto tanto en la Ley de la Carrera Judicial como en la Ley de la Carrera Fiscal. La competencia a la que se ha hecho referencia no tiene un origen reglamentario sino constitucional, art.154 de la Constitución Política.
9. Verificada la competencia de la JNJ, esta se encuentra perfectamente habilitada para ejercerla sobre la investigación disciplinaria iniciada contra el señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por lo que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso del investigado se verificarán el cumplimiento de los plazos procedimentales ante este órgano constitucional.
10. De acuerdo con el literal d) del art. 15 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, el plazo de caducidad del procedimiento es de nueve meses desde la fecha de imputación de cargos, el mismo que puede ser ampliado por un máximo de tres meses.
11. Se verifica de autos, que de conformidad con el art. 75 del Reglamento en mención, se inició un procedimiento abreviado contra el señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo por su actuación como juez supernumerario del juzgado mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante Resolución N.º897-2023-JNJ del 27 de setiembre de 2023, notificada el 10 de octubre de 2023, ampliándose el plazo de caducidad con Resolución N.º982-2024-JNJ, encontrándonos dentro del término de plazo establecido en el Reglamento, por lo que, ante la JNJ no ha operado la caducidad del

³ Fojas 262



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo.

MARILYN HELEN BOZA CAPELLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Junta Nacional de Justicia

procedimiento.

12. En consecuencia, se concluye que no se ha configurado causal de nulidad de procedimiento alguna, tanto en sede OCMA como en sede de la JNJ, motivo por el que es posible se continúe con la evaluación de los hechos imputados a título de cargo contra el investigado a efectos de determinar si incurren los elementos suficientes para determinar o no su responsabilidad disciplinaria.

SOBRE LOS HECHOS QUE SUSTENTARON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ABREVIADO CONTRA EL INVESTIGADO ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO POR SU ACTUACIÓN COMO JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE BAGUA GRANDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS.

13. Conforme con la Resolución N.º897-2023-JNJ, se le atribuyó al investigado el siguiente cargo:

Haber remitido un mensaje a la señora [REDACTED] mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2015, indicando "AMOR HAZLE LA FIRMA PARECIDA...ERES UN ENCANTO BO BOMMM TE AMO. NO TE OLVIDES DESPUES DE FIRMARLO SACA UNA COPIA Y LE PONES CARGO. LO PRESENTAS EN MESA DE PARTES DE LA OCMA QUEDA EN EL SEGUNDO PISO. LE PREGUNTAS AL GUACHIMAN, QUEDA EN PALACIO DE JUSTICIA FRENTE AL SHERATON" de igual forma, adjuntó como archivo el escrito dirigido a la jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha 19 de enero de 2015, a nombre de [REDACTED], formulando una contrapropuesta en el expediente N.º900-2013-Ayacucho (visita OCMA). Por lo que el señor Cabanillas Barrionuevo no solamente solicitó a la mencionada señora [REDACTED] la falsificación de la firma de un tercero, [REDACTED], sino, también, habría confeccionado el escrito adjuntado, asumiendo funciones de abogado patrocinante.

14. Según se advierte de la queja presentada por la señora [REDACTED], entonces cónyuge del investigado, esta adjuntó la siguiente documentación:
 - Correo electrónico con la siguiente sumilla: "AMOR PARA PRESENTAR", sin texto, pero adjuntando un archivo denominado "formula contrapropuesta-docx". Dicho documento corresponde a un escrito del 19 de enero de 2015 dirigido por el señor [REDACTED] -investigado en el expediente disciplinario N.º900-2013-AYACUCHO, a la jefa de la OCMA, mediante el cual formula su contrapropuesta en contra de la Resolución N.º14 del 02 de diciembre de 2014.
 - Correo electrónico con la sumilla "hacer firmar" con el texto: "AMOR HAZLE LA FIRMA PARECIDA...ERES UN ENCANTO BOM BOMMM TE AMO. NO TE OLVIDES DESPUÉS DE FIRMARLO SÁCALE UNA COPIA Y LE PONES CARGO."



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
de instrucción

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

Subdirectora de
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESCOLARIZADOS
Calle 10 de Agosto, 1000, Costa Rica



Junta Nacional de Justicia

LO PRESENTAS EN MESA DE PARTES DE LA OCMA QUEDA EN EL SEGUNDO PISO. LE PREGUNTAS AL GUACHIMAN, QUEDA EN PALACIO DE JUSTICIA FRENTE AL SHERATON"; dicho correo contiene el archivo adjunto "201500120_122955" cuyo contenido corresponde a una imagen de una firma, según documento obrante a fojas 10 del expediente OCMA, con el título de "██████████"

15. Entonces, como bien se infiere en el informe de instrucción, de los correos en mención, se advierte que con el segundo correo el investigado solicitó a la señora ██████████, que falsificara la firma del entonces magistrado ██████████ ██████████, quien venía siendo investigado por la OCMA, alcanzándole el escrito que debía presentar ante mesa de partes del referido órgano de control.
16. Según se tiene acreditado del documento denominado *Reporte del detalle general del expediente Visita OCMA N.º900-2013-AYACUCHO*, que con fecha 21 de enero de 2015, se ingresó un escrito a mesa de partes de OCMA con la sumilla: "formula contrapropuesta", en cinco folios; el mismo que coincide con lo que el investigado remitió a la quejosa mediante el primer correo al que se ha aludido; dicho documento además, se encuentra suscrito por el señor ██████████ ██████████, investigado en el expediente disciplinario mencionado, lo que corrobora que en efecto, fue la quejosa quien, por pedido del investigado, suscribió dicho documento con la finalidad de presentarlo ante la OCMA.
17. Se debe tener en cuenta, asimismo, que el investigado ha reconocido que conoció al señor ██████████ ██████████, en el año 2014 por razones laborales cuando ambos trabajaron en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, es decir, un año antes que ocurrieran los hechos materia de imputación; por otro lado, del *Reporte del subgerente de escalafón y registro de la Gerencia General del Poder Judicial*, se advierte que el investigado, durante el periodo del 05 de enero al 01 de mayo de 2015, laboró como juez mixto de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, lo que corrobora que en la fecha en que ocurrieron los hechos, el investigado no se encontraba físicamente en la ciudad de Lima, evidenciándose un contexto válido para que haya solicitado a su excónyuge la presentación del escrito ante la OCMA. Si bien es cierto que el investigado, señor Cabanillas Barrionuevo, señala que no se ha probado durante la investigación disciplinaria, que ambos correos electrónicos hayan sido remitidos por su persona a su excónyuge, no es menos cierto que, la quejosa no tenía manera de conocer sobre la investigación del señor ██████████ ██████████ y que esta se encontraba en trámite ante el órgano de control del Poder Judicial con sede en el Palacio de Justicia, siendo que, la referida quejosa es de profesión enfermera.
18. Adicionalmente, se ha corroborado que, según la copia fedateada de la demanda de divorcio del 09 de junio de 2015, el 21 de febrero del mismo año, el investigado se retiró voluntariamente del hogar conyugal, además de la constancia policial de abandono y retiro del hogar, lo que demuestra que el investigado y la quejosa, destinataria de los cuestionados correos electrónicos, se mantenían en contacto y, por tanto, existía la suficiente confianza como para



La suscribe CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAVILLO
DIRECTORA DE
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
CALLE RESERVA 11 DE JUNIO 101



Junta Nacional de Justicia

solicitarle la comisión de los hechos materia de imputación, lo que además, invalida la tesis de la prueba inválida, dado que es la entonces esposa del investigado y, como se ha señalado, destinataria de las comunicaciones electrónicas, la que posteriormente las adjunta como material probatorio a la queja presentada.

19. De lo hasta aquí expuesto se acredita de manera fehaciente, que el investigado señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, incurrió en la prohibición contenida en el numeral 1) del art. 40 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, sobre defender o asesorar pública o privadamente a terceros, en tanto se encuentre ejerciendo el cargo de juez, como ocurrió en su caso, al haber sido designado como juez supernumerario del juzgado mixto de Bagua Grande; dado que, se ha evidenciado que el investigado presentó, a través de su entonces esposa, un escrito de contrapropuesta en la investigación disciplinaria seguida contra el señor ██████████, lo que nos permite inferir que realizó un acto de defensa a favor de este último previo asesoramiento, concretada en la presentación del escrito.
20. Así, acreditado como queda que, durante su ejercicio como juez, incurrió en el incumplimiento del deber de guardar en todo momento conducta intachable, regulado en el numeral 17) del art. 34 de la LCJ, a través de la cual se exige al juez o jueza una conducta inobjetable en el ejercicio de la función que le ha sido asignada y que se encuentra vinculada al cumplimiento del objetivo que persigue la administración con primacía del interés general, la conducta intachable exigida, debe observarse en todos los ámbitos donde actúe el juez o jueza, dado que los deberes impuestos en el ejercicio de dicha función no sólo se limitan a la función jurisdiccional, sino que alcanzan a todo escenario público en los que, en virtud de dicha condición, ejerzan función pública o incidan de modo directo en el ejercicio de la función pública. Al respecto, el Fundamento 27 de la STC N°01341-2014-PA/TC establece que: *no debe perderse de vista que los actos de la vida privada no son sancionables, salvo que se acredite fehacientemente que esas conductas (...) tengan directa incidencia en el ejercicio de la función que desempeñaba y que las mismas hayan sido previamente tipificadas.* (resaltado agregado)
21. Por tanto, se exige a todo magistrado obrar éticamente, es decir, actuar conforme al deber ser: con sentido de responsabilidad, transparencia, honestidad, decencia, corrección, con absoluta probidad y mostrando conducta ejemplar, acorde con el rol que desempeña en la sociedad, especialmente cuando se le asigna expresamente la responsabilidad sobre juzgados de emergencia, como ocurre en el caso que nos ocupa.
22. En dicho sentido, una conducta intachable es decir inobjetable en su esencia, será aquella, en la que: 1) se actúe conforme a la Constitución, ley y reglamento (principio de Legalidad); y, 2) se actúe acorde a los altos estándares que impone el deber ser de su actuación en el ejercicio de su función sea en el ámbito jurisdiccional o en aquel en el que, en razón de su condición de juez o jueza,



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle Basadre 1040, Lima



Junta Nacional de Justicia

ejerza función pública, o incluso actuando en el ámbito de la esfera privada, si dicha conducta incide en el ejercicio la función pública o en la investidura que ostenta (credibilidad social); en consecuencia, cualquier conducta contraria a dichos parámetros será materia de reproche disciplinario como un incumplimiento del deber impuesto.

23. En consecuencia, habiendo quedado acreditado que el investigado incurrió en la prohibición de defender o asesorar a terceros en tanto ejerza la función de juez, resulta de evidente conclusión que su conducta infringió los estándares que se imponen al ejercicio de la función jurisdiccional y que a su vez exigen un comportamiento sujeto a derecho y además acorde con lo que se espera en el ámbito de la moralidad entendida como una actuación esperable y aceptable en el marco del ejercicio de funciones de tan alta relevancia como lo es la de impartir justicia, vulnerando en consecuencia su deber de guardar en todo momento conducta intachable, configurándose por tanto la falta muy grave imputada consistente en inobservar inexcusablemente el cumplimiento de deberes judiciales.

VIII. GRADUACIÓN DE LA SANCION

En el marco de las competencias constitucionales de la Junta Nacional de Justicia, corresponde evaluar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por el investigado, a fin de determinar el grado de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de medios probatorios suficientes, manifestados en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente procedimiento disciplinario.

24. Ahora bien, el artículo 51 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que: En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse. Para ello debe valorarse: i) el nivel del juez en la carrera judicial; ii) el grado de su participación en la infracción; iii) el grado de perturbación al servicio judicial; iv) la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado; v) el grado de culpabilidad del autor; vi) el motivo determinante del comportamiento; vii) el cuidado empleado en la preparación de la infracción; y, viii) la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoren su capacidad de autodeterminación.
25. Los parámetros mencionados constituyen exigencias que se desprenden del principio de interdicción de la arbitrariedad, de suma relevancia en un Estado Constitucional de Derecho, que impide a los poderes públicos emitir decisiones o cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten derechos fundamentales de la persona investigada, factores que analizaremos a continuación:



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA EN
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle 14 de Agosto, No. 100, Bogotá



Junta Nacional de Justicia

- **El nivel del magistrado:** Al respecto, se tiene que el juez investigado en su calidad de juez del Juzgado Mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se ubica en el segundo nivel de la carrera judicial y ejerce funciones cuya relevancia resulta indispensable dentro del sistema judicial, lo cual implica un deber de conocer y apreciar debidamente sus deberes funcionales, a fin de garantizar un adecuado servicio de justicia.
- **Su grado de participación en la comisión de la infracción:** Las pruebas actuadas en el procedimiento disciplinario dan cuenta de la participación directa y determinante del investigado en la comisión del hecho imputado, al actuar con pleno conocimiento de los hechos al presentar un escrito de defensa, a través de su entonces esposa, en un procedimiento disciplinario seguido a otro juez, pese a la prohibición de hacerlo.
- **Sobre la perturbación al servicio judicial:** Se advierte que la conducta disfuncional del investigado impactó negativamente sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, al afectar el estándar de juez o jueza que resulta exigible para efectos de garantizar la legitimidad en la intervención del sistema judicial.
- **En relación a la trascendencia social o el perjuicio causado:** La conducta del investigado resultó lesiva al sistema de justicia y a la confianza ciudadana, poniendo en tela de juicio la probidad y el respeto a la dignidad del cargo, generando desconfianza en la forma en que se podría conducir un magistrado, por cuanto demostró una conducta contraria a sus deberes de juez y transgresora de una prohibición inherente al cargo.
- **Respecto del grado de culpabilidad del juez investigado:** El juez investigado actuó con conciencia y voluntad, con inexcusable inobservancia de sus deberes funcionales, por cuanto su función de juez le exigía el conocer las prohibiciones y los deberes del cargo y la responsabilidad de su investidura, habiendo asumido la defensa de un magistrado investigado [REDACTED], en un proceso administrativo disciplinario seguido ante la OCMA, pese a la prohibición expresa, involucrando a su cónyuge al solicitarle que hiciera la firma del citado señor [REDACTED], lo que afecta la credibilidad y confianza en el Poder Judicial.
- **Sobre el motivo determinante de su comportamiento:** La conducta del investigado vulneró los deberes inherentes a su cargo de magistrado. Habiendo solicitado a la señora [REDACTED], que falsificara la firma del entonces magistrado [REDACTED], quien venía siendo investigado por la OCMA, alcanzándole el escrito que debía presentar ante mesa de partes del referido órgano de control.
- **En cuanto al cuidado empleado en la preparación de la infracción:** Se advierten situaciones o hechos que nos llevan a inferir que la conducta prohibida fue preconcebida; sin embargo, la concreción de esta afectó gravemente la credibilidad del sistema de justicia.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

Marilyn Helen Roza Capillo
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
C/ Santa Catalina, 10 de Valencia



Junta Nacional de Justicia

- Finalmente, respecto de la posible existencia de **situaciones personales que podrían disminuir la capacidad de autodeterminación del juez investigado**: No se aprecian situaciones personales que aminoren la responsabilidad.
26. Por estas consideraciones, se arriba a la conclusión que, dada la gravedad de la conducta cometida por el investigado y la contravención a sus deberes judiciales, la sanción disciplinaria que corresponde aplicarle es la de mayor severidad, es decir, la destitución. Sin embargo, es necesario, además, evaluar la legitimidad de aquella sanción, a la luz del principio de proporcionalidad; para lo cual es necesario realizar el denominado test de proporcionalidad, el mismo que ha sido ampliamente desarrollado por la doctrina, y, además, acogido por los tribunales de justicia ordinaria y constitucional de nuestro país, el cual, según lo establecido por el Tribunal Constitucional, incluye, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Idoneidad. La Ley de la Carrera Judicial considera como falta muy grave el atentado a la investidura de un juez al inobservar de modo inexcusable sus deberes, como lo es, el deber de guardar en todo momento conducta intachable, por lo tanto, constituye en efecto una medida idónea que el derecho disciplinario judicial adopta al considerar como ilícitos aquellas conductas que lesionen el buen funcionamiento y la credibilidad del Poder Judicial.

Análisis de necesidad. Teniendo en cuenta que el investigado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo se encontraba ejerciendo como juez supernumerario; la exigencia de conocer los deberes y prohibiciones que delimitan su actuación, su participación directa en el cargo atribuido y la ausencia de una justificación razonada y fundamentada en derecho, hacen que la medida de sanción de destitución sea una medida necesaria para garantizar que la afectación producida a la función judicial y su transcendencia en el ámbito público, no socaven la institucionalidad del Poder Judicial, una medida distinta, no resultaría eficaz para dichos fines.

Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro⁴.

Siguiendo el primer paso de ponderación, corresponde indicar que la imposición de la sanción de destitución al investigado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, causaría afectación a sus posibilidades de acceso a la función pública, derecho constitucionalmente reconocido a todo ciudadano con independencia de la institución en la que lo ejerza; mientras que, por otro lado, la finalidad o interés de protección del sistema de justicia, se vería

⁴ ALEXY Robert. Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 22 N° 66. Setiembre - diciembre 2002. p. 32



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Comisaría General de Justicia



Junta Nacional de Justicia

afectado seriamente, si no se dicta la medida propuesta, por la pérdida de confianza y credibilidad de la institución, mellados por los hechos materia de este procedimiento.

Por otro lado, frente a dicha imposición de la sanción, tenemos como segundo paso de ponderación, verificar si su aplicación resultaría altamente satisfactoria para proteger al sistema de administración de justicia, evitando un deterioro mayor de la reputación y prestigio del Poder Judicial, lo que se lograría con la sanción de destitución, teniendo en cuenta la gravedad de la falta muy grave imputada y que su actuación la realizó con absoluta conciencia de que sus actos eran gravemente infractores, resulta razonable concluir que existe un riesgo real de que el citado investigado cometa nuevamente los hechos que son objeto de sanción. Dicho riesgo debe ser evitado por la Junta Nacional de Justicia y la mejor y única manera de satisfacer la necesidad de proteger cabalmente al sistema de justicia, del deterioro al mismo ocasionado por hechos como los investigados en este caso concreto, es aplicando la sanción de destitución propuesta.

Con relación al tercer paso de ponderación, la destitución incide directamente en la esfera jurídica del investigado al restringírsele el acceso a la función pública a la que tiene derecho todo ciudadano, mientras que la necesidad de proteger al sistema de justicia, procurando evitar el riesgo de repetición de situaciones semejantes, es muy importante, justificando su mayor protección frente al citado derecho, en tanto que los hechos imputados versan sobre el incumplimiento de deberes que sostienen y dan contenido a la función judicial, que pueden verse mellados en mayor medida a la estructura estatal.

27. Conforme a lo expuesto, habiendo observado los tres pasos del test de ponderación, se considera razonable, proporcional y satisfactorio a los fines del procedimiento disciplinario, imponer la sanción de destitución, con el fin de evitar que el investigado, repita hechos como los que han sido objeto de investigación, lo que demanda mayor necesidad de tutela y/o protección, frente a la posibilidad o alternativa de aplicar una sanción de menor intensidad, que no sería acorde con la conducta evaluada, constituyendo esto último un riesgo para la administración de justicia, así como para la protección de la credibilidad y confiabilidad del Poder Judicial.
28. Así, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora de la Junta Nacional de Justicia, es razonable concluir que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, habiéndose establecido que ha incurrido en la falta muy grave prevista en el numeral 13) del artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
Administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Tribuna Nacional de Justicia



Junta Nacional de Justicia

En consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el presente procedimiento disciplinario, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política; 2 literal f) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley 30916; 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución 008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020-JNJ; y, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en sesión de fecha 02 de octubre de 2024, sin la participación del doctor Antonio de la Haza Barrantes, por haber actuado como miembro instructor;

SE RESUELVE:

Artículo primero. Declarar infundada la nulidad deducida por el señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por lo expuesto en la presente resolución.

Artículo segundo. Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por el señor presidente del Poder Judicial y, en consecuencia, destituir al señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, por su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de Bagua Grande de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por lo expuesto en la presente resolución.

Artículo tercero. Disponer la inscripción de la sanción a que se contrae el artículo segundo, en el registro personal del señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, para los fines pertinentes; y publicar la presente resolución.

Artículo cuarto. Disponer la inscripción de la sanción de destitución del señor Alan Christian Cabanillas Barrionuevo, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

Regístrese y comuníquese.



Firma Digital

Firmado digitalmente por TUMIALAN PINTO Imelda Julia FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 12:15:46 -05:00

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO



Firma Digital

Firmado digitalmente por VASQUEZ RIOS Aldo Alejandro FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 11:55:23 -05:00

ALDO ALEJANDRO VASQUEZ RÍOS



Firma Digital

Firmado digitalmente por ZAVALA VALLADARES María Amabilia FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 12:28:45 -05:00

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES



Firma Digital

Firmado digitalmente por FALCONI PICARDO Marco Tulio FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 15:04:13 -05:00

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO



Firma Digital

Firmado digitalmente por THORNBERRY VILLARÁN Guillermo Santiago FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 12:05:57 -05:00

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Departamental de Justicia



Junta Nacional de Justicia

P.D. N.º 043-2023-JNJ

San isidro, 24 de octubre de 2024.

Dado cuenta y estando a la Razón que antecede, y vencido el plazo para que el investigado Alan Christian Cabanillas Barrionuevo interponga recurso de reconsideración contra la Resolución N.º 243-2024-PLENO-JNJ, declárese firme la misma, de conformidad con el último párrafo del artículo 82¹ del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ de 22 de enero de 2020.



Firma Digital

Firmado digitalmente por TUMIALAN
PINTO Imelda Julia FAU
2019484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2024 19:37:36 -05:00

Imelda Julia Tumialán Pinto
Presidenta
Comisión Permanente
Procedimientos Disciplinarios
Junta Nacional de Justicia

¹ "Artículo 82.- [...] Vencido el plazo sin que se haya interpuesto el recurso, el acto queda firme".



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (a)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle Mariscal Sucre, 1000



434

Junta Nacional de Justicia

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN

Doctor : **ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO**
Dirección : **[REDACTED]**
Asunto : **Procedimiento Disciplinario N.º 043-2023-JNJ**
Fecha : **Lima, 4 de octubre de 2024**

Por medio del presente me dirijo a usted para remitirle la Resolución N.º 243-2024-PLENO-JNJ de 4 de octubre de 2024, emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: <https://extranet.inj.gob.pe/public/081/>, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en: <https://www.inj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf>.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,



Firma Digital

Firmado digitalmente por CORTES
CARCELÉN Juan Carlos Martín
Vicente FAU 20194494365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 12:56:54 -05:00

Juan Carlos Cortés Carcelén
Secretario General
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

DPD/agrr



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo.

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (a)
RECURSOS DE RACIONAMIENTO DISCIPLINARIOS
AS/NM/04 - 15/1/2014

Junta Nacional
de Justicia

Mensajería DPD <dpd.correos@jnj.gob.pe>

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 043-2023-JNJ - RESOLUCIÓN N.º 243-2024-PLENO-JNJ

1 mensaje

Mensajería DPD <dpd.correos@jnj.gob.pe>

4 de octubre de 2024, 5:37 p.m.

Para: [REDACTED]

Señor:

ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO

Por medio del presente me dirijo a usted para remitirle copia de la **Resolución N.º 243-2024-PLENO-JNJ de 04 de octubre de 2024**, emitida por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: <https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/>, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en <https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf>.

Se hace presente que deberá acusar recibo de la recepción del presente correo electrónico.

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

--
Saludos cordiales

atte.

Junta Nacional
de Justicia**Dirección de Procedimientos Disciplinarios-DARD**Av. Paseo de la República 3285, San Isidro-Lima
(01) - 202 80 80 anexos 107 y 117NOT. POR CORREO - ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO - P.D N.º 043-2023-JNJ.pdf
6626K



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo.

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (a)
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



Junta Nacional de Justicia

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN

Doctor : **ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO**
Dirección : **CASILLA ELECTRÓNICA**
Asunto : **Procedimiento Disciplinario N.º 043-2023-JNJ**
Fecha : **Lima, 4 de octubre de 2024**

Por medio del presente me dirijo a usted para remitirle la Resolución N.º 243-2024-PLENO-JNJ de 4 de octubre de 2024, emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: <https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/>, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en: <https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf>.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,



Firma Digital

Firmado digitalmente por CORTES
CARCELÉN Juan Carlos Martín
Vicente FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 12:57:03 -05:00

Juan Carlos Cortés Carcelén
Secretario General
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
Administrativo

MARILYN HELEN ROZA CAPILLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle 63 No. 100, San Juan, P.R.



Constancia de envío de Notificación

Para: CABANILLAS BARRIONUEVO ALAN CHRISTIAN
Asunto: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 043-2023-JNJ - RESOLUCIÓN N.º 243-2024-PLENO-JNJ
Fecha Envío: 04/10/2024
Mensaje: POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA REMITIRLE COPIA DE LA RESOLUCIÓN N.º 243-2024-PLENO-JNJ DE 04 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR EL PLENO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. SE HACE PRESENTE QUE, CONTRA LA RESOLUCIÓN NOTIFICADA, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL PLENO DE LA JNJ, EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES; PARA LO CUAL PODRÁ UTILIZAR LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA:
<https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/>, PUDIENDO CONSULTAR SU FUNCIONALIDAD Y ALCANCES EN <https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf>.
LO QUE SE NOTIFICA DE ACUERDO A LEY.

Dirección de Procedimientos Disciplinarios-DARD
Av. Paseo de la República 3285, San Isidro-Lima
(01) - 202 80 80 anexos 107 y 117

Prioridad: Alta
Usuario que envió: [REDACTED]



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo.

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
MINISTERIO PÚBLICO



MUY URGENTE

Junta Nacional de Justicia

CARGO

CARGO
SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN

Doctor : **ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO**

Dirección : **[REDACTED]**

Asunto : **Procedimiento Disciplinario N.º 043-2023-JNJ**

Fecha : **Lima, 4 de octubre de 2024**

Por medio del presente me dirijo a usted para remitirle la Resolución N.º 243-2024-PLENO-JNJ de 4 de octubre de 2024, emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: <https://extranet.inj.gob.pe/public/081/>, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en: <https://www.inj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf>.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,



Firma Digital

Firmado digitalmente por CORTES CARCELÉN Juan Carlos Marín
Vicente FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2024 12:56:28 -05:00

Juan Carlos Cortés Carcelén
Secretario General
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

DPD/agrr

[Handwritten signature]
[REDACTED]

Nombres y Apellidos: **[REDACTED]**

DNI: **[REDACTED]**

Fecha: 4/10/2024

Hora: 16:00

Titular: _____

Parentesco: ste grole



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo.

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (a)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle Acahuasi, 1151, San José, C.R.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo.

.....
MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECTORA (a)

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ASISTENCIA ESCOLAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

P.D. N° 043-2023



Junta Nacional de Justicia

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

NOTIFICACIÓN

Señor: **ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO**

Dirección: [REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: **Procedimiento Disciplinario N.º 043-2023-JNJ**

Fecha: **San Isidro, 04 de noviembre de 2024**

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle y remitirle copia del Decreto de 24 de octubre de 2024, emitido por la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, presidenta de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,

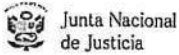
Marilyn Helen Boza Capillo
Directora(e)

Dirección de Procedimientos Disciplinarios
Junta Nacional de Justicia



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (a)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle 1234 No. 5678

**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 043-2023-JNJ - DECRETO DE 24-10-24**

1 mensaje

Mensajería DPD <dpd.correos@jnj.gob.pe>

4 de noviembre de 2024, 11:53 a.m.

Para:

Señor:

ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que se ha señalado el Decreto de 24 de octubre de 2024, emitido por la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, presidenta de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

-

Saludos cordiales

atte.

Junta Nacional
de Justicia

Dirección de Procedimientos Disciplinarios-gebb
Av. Paseo de la República 3285, San Isidro-Lima
(01) - 202 80 80 anexos 107 y 117

P.D. N.º 043-2023-JNJ - Not. por correo del Decreto de 24-10-24.pdf
525K



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Calle de la Cruz, 12 de - Pinar del Rio



Junta Nacional de Justicia

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

NOTIFICACIÓN

Señor: **ALAN CHRISTIAN CABANILLAS BARRIONUEVO**

Dirección: CASILLA ELECTRÓNICA

Asunto: **Procedimiento Disciplinario N.º 043-2023-JNJ**

Fecha: San Isidro, 04 de noviembre de 2024

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle y remitirle copia del Decreto de 24 de octubre de 2024, emitido por la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, presidenta de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,

Marilyn Helen Boza Capillo
Directora(e)
Dirección de Procedimientos Disciplinarios
Junta Nacional de Justicia



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Tercera Maestría, U de Costa Rica



Constancia de envío de Notificación

Para: CABANILLAS BARRIONUEVO ALAN CHRISTIAN
Asunto: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.° 043-2023-JNJ - DECRETO DE 24-10-24
Fecha Envío: 04/11/2024
Mensaje: POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA SEÑALADO EL DECRETO DE 24 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDO POR LA DOCTORA IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.
LO QUE SE NOTIFICA DE ACUERDO A LEY.
LO QUE SE NOTIFICA DE ACUERDO A LEY.
SALUDOS CORDIALES
ATTE.
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS-GEBB
AV. PASEO DE LA REPÚBLICA 3285, SAN ISIDRO-LIMA
(01) - 202 80 80 ANEXOS 107 Y 117

Prioridad: Alta
Usuario que envió: [REDACTED]



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento
es copia del que obra en el expediente
administrativo

MARILYN HELEN ROSA CAPILLO
DIRECTORA DE
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Y ADMINISTRATIVOS